

**Dos notas de iconografía monárquica:
D. Pedro o Cru de Portugal y D. Pedro el Cruel de Castilla**

Selena Simonatti
Università degli Studi di Pisa

Sañudo debe ser el rey o príncipe o regidor de reyno contra los malos e contra aquellos que non guardan servicio de Dios [...]. Que el príncipe o rey o regidor que non es sañudo a los malos non muestra los yerros a los que mereçen, e non da por el mal pena e por el bien galardón non es digno de regimiento.
Libro de los doze sabios

Muchas vezes la saña destenplada tiene que es justiçia.
Las Flores de los 'Morales de Job'

1. Los “dos cuerpos” del rey D. Pedro de Portugal

Alexandre Herculano afirmó que “D. Pedro era um doído com intervalos lúcidos de justiça e de economia” (Oliveira Martins, I, 129),¹ juicio que resume, a simple vista, la orientación temática de los catorce primeros capítulos de la *Crónica de D. Pedro* (= *CP*) de Fernão Lopes, donde locura y lucidez reproducen la tensión narrativa entre una prosa documental y una anecdótica.

La escasez de materiales históricos aprovechados por el cronista a la hora de redactar la *CP*, y en particular los primeros catorce capítulos, contrasta con la variedad de fuentes detectadas en sus crónicas posteriores, quizás por haber coincidido el reinado de D. Pedro (1357-67) con una coyuntura nacional relativamente anodina (Russell 1941, 16-43).² Se suele subrayar que los años de su gobierno constituyeron “um dos períodos de mais sã administração na História de Portugal” (Oliveira Marques, 209), como sella el epílogo de la crónica.³ De este período de paz Fernão Lopes registra unos cuantos documentos diplomáticos y jurídicos, y algunos episodios en torno a la figura del rey en su faceta pública y privada, como refleja el siguiente esquema:

- Prólogo. La justicia de D. Pedro
- I. Semblanza del rey
- II. Cartas del rey de Castilla
- III. Cartas del Papa y del rey de Aragón

¹ Cfr. También Pereira-Rodrigues (vol. V, s. v. “D. Pedro”). La idea de la inestabilidad del carácter de D. Pedro se prolonga hasta tiempos relativamente recientes, concretándose en la hipótesis de una enfermedad epiléptica: Montalvão Machado (196-98).

² “Reinado quase estéril”, apunta Montalvão Machado (13).

³ “E diziam as gentes que taaes dez annos nunca ouvera em Purtugall, come estes que reinara el-rrei dom Pedro” (*CP*, XLIV, 79-81).

- IV-V. Administración judicial y legislativa
- VI-X. Apólogos sobre la justicia del rey
- XI-XII. Acuñación de monedas
- XII. El tesoro de la corona portuguesa bajo D. Pedro
- XIII. D. Pedro de Castilla y el tesorero Levi
- XIV. Las ocupaciones privadas del rey; la investidura de João Alfonso Telo

El cuadro de las fuentes archivísticas es bastante exhaustivo,⁴ pero de las anécdotas que aparecen en los capítulos mencionados se adivinan tan sólo meras suposiciones de procedencia.⁵ Se ha propuesto como fuente, además de unos registros de sentencias jurídicas, una probable colección de *exempla* (¿orales?) protagonizadas por el mismo rey, de las que afloraría la imagen de un monarca “justo mas excessivamente impulsivo e capaz de manifestações de autêntica crueldade” (Amado 1993, 182-84). En efecto, se ha notado que las *estórias* intercaladas fraguan una identidad realmente ambigua del monarca, hecho que ha dado pábulo a suponer que la referida ambigüedad pudiera ocultar cierta denigración del rey (Moraes Sarmento y Gonçalves Cerejeira). El debate ha sido muy pronto encauzado en una corriente de estudios capitaneada por Magalhães Bastos, que reivindicó la integridad histórica del cronista y la objetividad de su testimonio,⁶ frente a los que habían visto en el macizo uso de fuentes literarias una prueba de que el cronista “não fez minuciosa investigação documental na Torre do Tombo” (Costa Veiga 8).

Sin llegar a dudar de la “probidad” de Fernão Lopes ni rebajar el empleo de anécdotas a meros detalles pintorescos, me inclino a creer que el florilegio del rey D. Pedro puede sugerir algo más que el recurso a una “ironia medieval não-maniqueísta que não julga nem condena, simplesmente ‘jougueta’” (Amado 1991, 26). Igualmente, el recurso a materiales semi-legendarios no creo que responda únicamente a la intención de proporcionar un retrato psicológico más auténtico del monarca.⁷ Al contrario, es muy posible que Lopes, al cabo de los casi ochenta años que lo separan del reinado de D. Pedro, intente ‘fabricar’ la semblanza del rey a partir de un *corpus* literario-jurídico preexistente y que los apólogos referidos sean las teselas de un mosaico que remite principalmente a la iconografía del *rex iustus*.

Las imágenes del rey que afloran de esos capítulos parecen excluir toda posibilidad de convergencia: al monarca *justiçoso*, custodio celoso de la virtud de

⁴ Aunque se haya perdido la casi totalidad de los documentos de su reinado porque la reforma de Gomes Eanes de Zurara (1410-74) redujo los diez libros de la *Chancelaria de D. Pedro* a uno solo: cfr. Peres.

⁵ “Mais difícil è estudar a origem das várias anedotas sobre o reinado de D. Pedro” (Russel 1941, 19).

⁶ Sobre las fuentes archivísticas vuelve Russell (1996) precisando el concepto de ‘archival evidence’ como discrimen de la verdad.

⁷ “It seems very possible to me that Fernão Lopes purposely chose the anecdotal *estórias* in order to draw a psychological portrait of King Pedro”; “the fact that an argument has arisen concerning Lopes’ motivation in narrating anecdotes, especially those not flattering to D. Pedro’s image strengthens my belief that the chronicler was basically interested in drawing a psychological portrait of the king” (Rose 79 y 81).

justicia se contraponen la intransigencia del *justiceiro*. Sin embargo, en ambas vertientes, la justicia es el elemento aglutinante de la entera narración: hilvanado en la prosa encomiástica del cronista o enfatizado en las historietas intercaladas que, de por sí, tienen mucho que ver con el *delectare*. El elogio de la justicia revela intenciones político-poéticas: trazar, entreteniéndolo, un retrato lo más ajustado posible al modelo iconográfico del *rex imago et servus aequitatis* que encuentra en las metáforas del rey como *lex animata in terris* su transposición literaria más propia:

[...] as leis som rregra d'o que os sogeitos am de fazer, e som chamados principe nom animado: e o rrei he rincipe animado, porque ellas rrepresentam com vozes mortas o que o rrei diz per sua voz viva. [...] porque a lei he principe sem alma, como dissemos, e o principe he lei e rregra da justiça com alma. (*CP*, Prólogo, 37-39 y 50-52)⁸

El rey de la Edad Media es ante todo un juez y un legislador.⁹ La comunión entre *ley* y *rey*, en la teología política cristiana, asienta en la sacralidad de la *iuris religio*.¹⁰ La *koiné* política de Fernão Lopes, pues, bebe en fuentes muy tradicionales: proponiéndose hacer de todas ellas “hũu breve moolho” (*CP*, Prólogo, 8-9), el repertorio sobre el tema de la justicia se propaga, desde el *Prólogo* –directriz ideológica de su exposición encomiástica– a los restantes capítulos. La filigrana de intertextualidades que se nos descubre es una clara muestra de cómo axiomas y principios, aforismos y sentencias sobre el arte de buen gobierno hayan tomado vida propia, desvinculándose de la literatura de ‘espejos’ de la que proceden. Lo que aquí importa enfocar es el contexto que ahora los sustenta, la aportación ideológica del cronista o el barniz estético que quiso imprimirles, no desdeñando indicar, allí donde sea posible, el marco literario de su referencia o resonancia.

2. *Rex iuxta et valde necessarius*

La relación entre la *CP* y los preceptos ideológicos que daban sustentos a la monarquía cristiana y de la que se hicieron eco los *specula principum* y los

⁸ La doctrina de la *lex animata* hunde sus raíces en la filosofía griega. La Alta Edad Media no le dio mucho aprecio y volvió en boga con el resurgimiento de los estudios jurídicos de la Universidad de Bolonia, y desde que John of Salisbury, en 1159, le volvió a conferir estatuto jurídico en el IV libro de su *Polycraticus. De nugis curialium et vestigiis philosophorum* (*PL* 199, IV, 8). Cfr. Kantorowicz (109-23).

⁹ Del siglo XII al XIV se produce en la función de la realeza un desplazamiento simbólico de la religión a la política y la realeza se hace poder jurídico. La concepción inmanente y monista de la figura del rey decreta la superposición entre el cuerpo del soberano y sus funciones políticas: Bermejo Cabrero (1975); antes de él, Marongiu.

¹⁰ El panorama crítico sobre la imagen literaria e ideal del rey en la Edad Media consta de numerosas contribuciones. Además del citado libro de Kantorowicz, véanse Bermejo Cabrero (1986) y Nieto Soria (1988, 1999 y 2007).

compendios de castigos, ha pasado algo desapercibida: poco se ha hecho en esta dirección, pese a que ya se hubiera advertido que unos pasajes de la *Crónica* coinciden con el *De Regimine Principum* de Gil de Roma.¹¹ Es muy posible que en la corte de D. Duarte circulara también la versión traducida y comentada por Castrojeriz que en su *Glosa Castellana al 'Regimiento de príncipes'* entrevera *exempla* sacados de la vida de los antiguos, compendiando sus muchas “maneras de justicias” (Libro I, Parte II, Cap. X, 108). Por aquellas glosas pudo pasar también nuestro cronista a la hora de juntar esos “modos e diffinçoões da justiça que per desvaraidas guisas muitos em seus livros escrevem” (CP, Prólogo, 1-2); un pasaje en particular debió de llamar su atención como para decidir retenerlo, aunque bajo forma de alusión: se trata del famoso episodio de *Alejandro e de un ladrón que le reprendió*, al que el cronista aludiría hablando de los de “de bõo entendimento” que “nacem [...] assi naturalmente a ella [la justicia] despostos que com grande zello a executam, posto que a algũus vicios sejam enclinados.”¹² Definición que encaja perfectamente con la figura del D. Pedro, rey “que ouve ho galardom da justiça” aunque “outras mingoas per ell passasse de que peendença podia fazer” (CP, Prólogo, 84-85), donde la alusión a las *menguas* de las que el rey tuvo que hacer –y no hizo– enmienda (*peendença*) podría aludir a la inapelabilidad de sus sentencias.¹³ Pero lo de las *menguas* es por ahora tan sólo un paréntesis que encontrará su debida ilustración ya que en el prólogo, el cronista se preocupa por plasmar la imagen de un rey *iuxtus*:

Pois duvidar se o rrei á de seer justiçaoso nom he outra cousa senam duvidar se a regra há de seer direita, a quall se em dereitura desfalece, nemhũa cousa direita se pode per ella fazer. (CP, Prólogo, 57-60)

La cita es refundición de una etimología de San Isidoro, convertida en máxima política: “rex eris si recte facies, si non facies, non eris”.¹⁴ No sólo recta sino *fermosa*

¹¹ El primero en destacar el paralelismo (*De Regimine Principum*, I, II, XII) fue Merêa (1923, 189); Sousa Rebelo (1983, 23-38) conceptualizó ese préstamo doctrinario dentro de lo que demostró ser la trilogía política de Fernão Lopes. El *De Regimine* era un libro conocido y leído en la corte de D. Duarte en cuya biblioteca figura una copia en latín y otra “em lingoajem”, como atestigua el *Catalógo dos livros que possuia el-rei Dom Duarte* (n. 13 e n. 34), en el apéndice de la edición de Joseph Piel del *Leal Conselheiro* de Dom Duarte.

¹² CP, Prólogo, 29-33 (lo subrayado es mío). En la *Glosa Castellana* se lee: “E maravillóse mucho Alejandro de tan gran osadía e cómo le reprendía tan con razón e dijo que él quería probar la ventura e probar si sería mejor [...] e fizolo caballero. E dende en adelante el dicho ladrón salió muy bueno e muy bien acostumbrado e muy recio en armas. E así parece que los reyes deven sufrir las reprehensiones que les son fechas con razón así como fizo Alejandro, que fizo merced e gracia a aquel que le reprendió” (Libro I, Parte II, Cap. X, 111).

¹³ El vocablo *mengua* fue aplicándose con cada vez más frecuencia a la esfera de la acción jurídica (Bermejo Cabrero 1986, 26).

¹⁴ *Etymologiae*, IX, 3-4; *Sententiae*, II, 47 e 33. Cfr. también CP, III, 43-44. El tópico está reflejado en el *Leal Conselheiro* (cap. LI) y su resonancia llega hasta el *Doctrinal de Príncipes* de Diego de Valera, donde se ilustra “Dónde se diriva este nombre rey”. La *Glosa Castellana* de Castrojeriz, a su vez, indica

ha de ser la justicia: “nom tan soamente afremosenta [...] de virtude corporal mas ainda spiritual” (CP, Prólogo, 62-63);¹⁵ y su lugar en el florilegio de las virtudes es el primero. El cronista se limita a subrayar su primacía, arrimándose a un tópico del buen gobierno: “rainha e senhora [...] das outras virtudes [...] que he chamada toda virtude” (CP, Prólogo, 79).¹⁶

Acabado el prólogo, urge pasar a los *dicta y facta* de D. Pedro: invocando una vez más el arte de la *brevitas* (“bem he que digamos de cada cousa hũu pouco”), es oportuno ejemplificar.

Los capítulos IV-V sitúan a D. Pedro dentro de los engranajes de la justicia. Mediante la descripción de los *desembargos da sua casa* se destaca la rapidez y la eficiencia de su aparato burocrático y jurídico: *escrivaães*, *veedores*, *desembargadores*, *enculcas* (espías), *escrivão da puridade* y *chanceleres* trabajan celosamente para que todo funcione de manera eficaz y sencilla. El cronista nos brinda una descripción minuciosa de cómo se desembargaban peticiones ordinarias y extraordinarias, apuntando a la rapidez de su ejecución y a las penas previstas en caso de conductas lentas o desatendidas (CP, IV, 7-72).¹⁷ Una justicia llana, más intuitiva y sin enojosos trámites burocráticos, era aspiración recomendable para cada soberano y se había vuelto un tópico del buen gobierno.¹⁸ Asimismo, cabía dentro de la utopía política de un reino bien administrado la aplicación de una justicia nada arbitraria e imparcial. A ella concurría la probidad de *procuradores*, *abogados*, *juizes* y *ouvidores*, comúnmente acusados de corrupción y negligencia y proverbialmente tachados de

“ca el rey es dicho rey porque gobierna derechamente a sí e a los otros; e haciendo derecho tiene nombre de rey e non lo haciendo piérdelo, según que dice San Isidoro [...]” (Libro III, Parte II, Cap. VIII, 130).

¹⁵ La justicia “es fermosa virtud en el príncipe” para *El libro de los doze sabios o Tractado de la nobleza y lealtad* (cap. XVIII), como también recuerda el *De officis* que tradujo al castellano Alfonso de Cartagena (1422) y *em lingoagem* el infante D. Pedro de Barcelos (ca. 1433-38) en el cap. XXXIV, “Da fremosura das obras, que em latim chamam ‘decorum’ e das suas definições”.

¹⁶ “El décimo sabio dixo: Justicia es señora de las virtudes” se lee en el *El libro de los doze sabios* (cap. XVIII). Los ejemplos son numerosos, hasta el *Doctrinal de Príncipes* de Diego de Valera y la *Suma de la Política* de Rodrigo Sánchez de Arévalo: cfr. Bermejo Cabrero (1986, 19-31) y Kantorowicz (94).

¹⁷ Es conspicuo el número de los adverbios y locuciones temporales que apuntan a la urgencia y a la inmediatez de una justicia *trigosa* (rápida): “as jentes nom seerem gastadas per aazo de demandas e perlongados preitos”; “mandava logo fazer as cartas a seus, de guisa que *n’aquell dia ou no outro seguinte* eram as partes desembargadas; e o escrivam que o assi nom fazia perdia a mercee d’ell-rrei por ello”; “em esse dia aviam de seer feitas [las cartas resolutorias] *ou no outro a mais tardar*, so apenna que dissemos”; “Por el-rrei nom seer anojado de veer duas vezes as merees que fazia, hũa per ementa e outras per cartas, e por aquelles que o rreueriam averem *mais toste* seu desembargo, fazia-sse d’esta guisa [...]”; “*e logo em esse dia* aviam de seer aseelladas *ou no outro ataa jantar*” (el subrayado es mío).

¹⁸ Semejante noción se fue imponiendo no sólo en ámbitos ceñidamente jurídicos, sino también en los dominios más amplios del saber que recogieron el fondo alegórico de esta invitación a la sencillez, formulando nociones sobre la justicia en tonos elementales, simbólicos, casi aforísticos, como las que aparecen en las *Flores de Filosofía* o el *Libro de la Nobleza o Lealtad*; cfr. también el *Rimado de Palacio* (cc. 353-62); la *General Estoria* (Parte I, Libro XIII, cap. XI); el *Libro de los doze sabios* (cap. XXI). Véase al respecto Bermejo Cabrero (1986, 22).

incapaces y codiciosos,¹⁹ como lo hace Lopes con el fin de realzar el rigor de D. Pedro, que decide suprimir los abogados de la maquinaria judicial de su reino para evitar que la justicia “fosse vendida.”²⁰

En *CP*, V se sigue reseñando leyes y subrayando la actitud rigorista de D. Pedro: Damião Peres deja constancia de que las ordenanzas aducidas están tomadas de los libros de su *Chancelaria*.²¹ Sin embargo, algunas de ellas no son prerrogativa exclusiva de su reinado: ya aparecen en las legislaciones anteriores, como se desprende de las *Ordenações de D. Duarte*, prueba de que formaban parte de un núcleo jurídico preexistente, más o menos asentado pero susceptible de integraciones o abrogaciones.²²

El epílogo del capítulo V marca un punto de inflexión en la narración histórica de Lopes que va dejando el lenguaje grave de la jurisprudencia para pasar al entretenimiento del *exemplum*: “nom fazemos mais longo processo por nom sabernos quanto prazeriom aos que as aouviem” admite el cronista, anunciando una forma

¹⁹ Bermejo Cabrero (1986, 19-31).

²⁰ “E porque achou que os procuradores perlongavam os feitos como nom deviam e davam aazo d’aver hi maliciosas demandas, e o peor, e muito d’estranghar, que levavom d’amballas partes, ajudando hũu contra o outro, mandou que em sua casa e em todo seu rregno, nom ouvesse vogados nenhũus” (*CP*, V).

²¹ Peres (XVIII-XXIII).

²² Las *Ordenações* son un compendio de la legislación de los monarcas anteriores a D. Duarte, por él encomendado. En ellas se repiten avisos y ordenanzas contra la *negrijença* y la *malícia* de los jueces, reafirmando la necesidad de una justicia expeditiva. En concreto, una ordenanza de Alfonso IV, padre de D. Pedro, ya se pronunciaba a favor del alejamiento de los abogados: “*Ley per que el rej mandou que no seu Regno nom aja uogados nem procuradores [...]. Dom affonso [...] faço-uos saber que a mym he dito que tam bem na minha corte como em meus rregnos se faziam perlongadas demandas E muytas malícias E desuairadas nos feitos que auya antre as partes E que todas estas malícias E perlongas que todas se faziam pellos auogados E procuradores E esto he a deseruiço meu E de meu Regno E da minha terra [...]. Ponho por ley pera senpre que daquy adiante nom aja uogados nem procuradores*” (*Ordenações del-rei D. Duarte*, 549). La misma coincidencia aflora entre una ley de D. Pedro sobre la compra de animales y la que hizo su padre sobre el mismo tema: “[D. Pedro] mandava que nẽhũu da sua casa, nem dos iffantes, nem d’outro nẽhũu que em sua merce e rreinos vivesse, que carrego tevesse de tomar aves, que *nom tomasse galinhas nem patos nem cabritos nem leitões nem outra nẽhũuas cousas acostumbradas de tomar salvo compradas aa voontade de sue dono; e sobr’esto pôs pena de prisom e dinheiros [...]. Mandou mais aos estrabeiros seus e de seus filhos e a todollos da sua terra que nom mandassem a nẽhũu logar por palha doado, salvo sse a ouvesse d’aver de foro, mas que, pello azemell que fosse por ella, mandasse pagar polla carga cavallar de palha ou de restolho empalhado tres soldos, e polla carga asnall dous [...]*” (*CP*, V, 69-83; lo subrayado es mío); “Como El Rej defendeo que nenhuum nom tome galinhas nem capõees mes que cada huum as conpre a uontade daquellaes cujas forem *Outrossy estableço E mandou que nenhuum nom filhe galinhas nem frangoons nem capõees nem patos nem adees [aves] nem cabritos nem Leytõees Senom per grado de seus donos comprando-lhas como se com elles aueher [...]. Como el Rej manda que nenhuum nom filhe palha no luguar hu ell for saluo hũa legoa aalem por ij soldos a carrega [...]*”, (*Ordenações del-rei D. Duarte*, 497; lo subrayado es mío).

nueva de exposición.²³ Los apólogos que se suceden en el texto son una manera de dar un cuerpo y una voz al ejercicio ideal de la justicia del rey.²⁴

Nos encontramos enseguida con un monarca decidido a aplicar la justicia personalmente, ejerciendo su control de manera sistemática.²⁵ Cabe decir que la gestión absoluta de la justicia por parte del rey era tanto una condición real como una costumbre idealizada por los *Specula principum*: el rey que desembarga los juicios por su mano y por su cuerpo está actuando como directo ministro de Dios en la tierra.²⁶

La imagen del rey justiciero que se va formando a lo largo de la Edad Media aspira a acercarse a los modelos antiguos según un concepto de justicia “que no admite acepción de personas, ni siquiera tratándose de miembros de la propia familia real,”²⁷ ideal que Don Pedro observa estrictamente: “enquanto viveo, husou muito de justiça sem afeiçom, teendo tall igualdade em fazer dereito que a nẽnhũu perdoava os erros que fazia” (*CP*, VI, 3-5); y como tal rey bienaventurado que “escodrinha os malles e forças que fazem aos pobres”, protegía y escuchaba a los más débiles y “folgava em lhes fazer dereito” (*CP*, VI, 9-10). El cronista remata la noción de ‘justiça sem afeiçom’ con la célebre *similitudo* de la telaraña, propagada a la jurisprudencia medieval a través del *Policraticus* y de Valerio Máximo.²⁸

²³ “E pois que escrevemos que foi justiçaoso por fazer dereito em rreger seu poboo, bem he que ouçaaes duas ou tres cousas, por veerdes o geito que em esto tiinha” (*CP*, VI, 33-35).

²⁴ En orden de aparición relatan la condena a muerte de unos criados (*CP*, VI), la condena del concubinato de unos clérigos y del obispo de Porto (*CP*, VII); la castración del escudero Afonso Madeira por sus “desonestos amores” con la mujer de un cortesano (*CP*, VIII); la condena a muerte de la mujer de Afonso André, del marido de Maria Roussada, del escudero Alvaro Rodrigues de Grade, de un escribano y de un privado suyos (*CP*, IX).

²⁵ “Amava muito de fazer justiça com dereito; e assi como quem faz correiçom andava pollo rreino, e visitada hũa parte nom lhe esquecia de hir veer a outra, em guisa que poucas vezes acabava hũu mes em cada lugar d’estada. [...] nom achamos, enquanto rreinou, que a nenhuum perdoasse morte d’algũa pessoa, nem que merecesse per outra guisa, nem lh’a mudasse em tall penna per que podesse escapar a vida” (*CP*, I, 35-48); véanse también *CP*, VI, 3-14 y VI, 14-27. Sobre las costumbres deambulatorias del rey D. Pedro, no nueva en la dinastía Alfonsina, véase Montalvão Machado (204-09).

²⁶ “Nada más abrir el *Fuero Viejo* leemos que la justicia es la primera de las «cosas naturales al señorío del rey», afirmación nunca desmentida en los siglos posteriores y que se convirtió en un lugar común”; pero “¿hasta qué punto la conceptualización de la justicia como regalía [...] inseparable del poder real era conciliable con su situación?” (*Enciclopedia de Historia de España*, 380). En el *Doctrinal de Príncipes* se ensalza a Alfonso XI por las mismas razones: “El rey don Alfonso, XI deste nombre [...], amó tanto la justicia que, seyendo de quinze años, se ponía tres días en la semana en pública audiencia, a oír los pleitos y en aquella hedat mandó matar en Toro, día de todos los Santos, a don Johán, su tío, e a Garci Fernádes Sarmiento e a Lopes Alvares de Fermosilla [...]” (Valera 11).

²⁷ Bermejo Cabrero (1986, 25).

²⁸ “[...] as leis e justiça eram taaes como tea de aranha, na quall os mosquitos pequenos caindo som rreteudos e morrem em ella, e as moscas grandes e que som mais rrijas, jazemdo em ella, rompem-na e vaan-sse” (*CP*, IX, 61-65). *Polycraticus*, PL 199, cols. 689a-689b; Valerio Máximo, *Facta et Dicta Memorabilia*, Liber VII, 2, ext. 14; Diógene Laercio atribuye el dicho a Solón (*De vitis, dogmatis et apophthegmatis clarorum philosophorum libri decem*, Libro I, cap. 58). El primero en emplearla fue Plutarco en la *Vida de Solón*.

Finalmente, la imparcialidad del rey queda celebrada en unos sugerentes apólogos. El primero cuenta que se ahorcaron dos fieles escuderos suyos por robar y matar a un judío “que pellos montes andava vendendo specearia e outras cousas” (CP, VI, 33-73). Contra la opinión común de “que por hũu judeu astroso [asqueroso]” no se podían matar unos cristianos, el juicio del soberano es inapelable y D. Pedro lo expresa irónicamente: “E el-rrei sorrindo-sse disse que fezerom bem, que tomar queriam mester de ladroões e matar homões pellos caminhos, de sse ensinarem primeiro nos judeus, e depois vinriam aos christaãos”.

Queda demostrado que “la seguridad que es otorgada, / aun al judío debe ser guardada”, como también enseña el *Libro de los enxemplos* (*exemplum* XCVI):

Dicen que un judio tenie mucho oro, é queriendo pasar por un monte en que habie muchos ladrones, encomendóse á un rey que habie de pasar allí. E el rey diólo á su despensero, é mandóle que lo llevase seguro por el monte. E llevándolo por el monte, por la cobdicia del mucho dinero mató al judío; mas fue juicio de Dios que non lo pudo encobrir, é de su propia voluntad dijo al rey lo que habie fecho. E él con gran saña de la maldat que ficiera, mandólo enforcar.

Como se aprecia, los elementos nucleares de sendos apólogos coinciden: la víctima (el judío), el lugar (el monte), la sentencia ejemplar (la horca). Es el tema de la *Fidelitas servanda est infideli*, la norma jurídica que defiende la tutela de los judíos.²⁹ No obstante, la sentencia le produjo al rey cierto sufrimiento, ya que “nembrando-lhe a criação que en elles fezera e como os quería mandar matar, vinham-lhe as lagrimas aos olhos por vezes.” Se nos descubre un debate de conciencia entre el hombre y el juez en el que los presentes intervienen para evitar “tam grande crueza” (CP, VI, 70). Sin éxito: al final la imperturbabilidad de la ley prevalece y la justicia triunfa.

La observancia de una justicia igualadora llega a irrumpir en el territorio de lo sagrado: el capítulo siguiente relata cómo se perseguía a los clérigos concubinarios (CP, VII, 1-13). En caso de que se atreviesen a invocar el derecho a ser juzgados por un juez eclesiástico (*vigário*)³⁰, D. Pedro ordenaba *ipso facto* la pena de muerte: “e sse lhe pediam que o mandasse entregar a sseu vigario, dizia que o posessem na forca e que assi o entregassem a Jesus Christo que era seu Vigario, que fazesse d’elle dereito no outro mundo” (CP, VII, 7-10). La ironía no requiere ilustraciones.

El episodio abre paso a la saña del rey contra el obispo de Oporto, culpado de barraganería (CP, VII, 14-64): el rey, “grande executor das sentenças julgadas” (CP, I, 35), no tardará en arrojarse con unos paramentos escarlatas y ejecutar personalmente al pecador: “el-rrei, como foi adeparte com o bispo, desvestio-se logo e ficou en huua

²⁹ “[...] donde dize no sea osado ningún cristiano, sin terrenal poderío, de matar, ni ferir, ni tomar lo suyo a ningún judío” (Valera 66).

³⁰ “Como nenhum leigo nom chame nem demande outro leigo perante os vigairos nem perante outros Juizez Eclesiasticos” (*Ordenações del-rei D. Duarte*, 372).

saya d'ezcarllata, e por sua maão tirou ao bispo todas as suas vestiduras"³¹. Este color es una clara marca iconográfica del verdugo ya que, a continuación, se cuenta que “o seu poboo lhe chamava algoz, que per seu corpo justiçava os homões”.

Evadiendo toda cuestión sobre la identidad histórica del obispo y la autenticidad del hecho relatado,³² estos episodios de clérigos concubinarios subrayan la desavenencia entre derecho canónico y poder monárquico, tema candente de la Edad Media portuguesa, que Fernão Lopes quiso reflejar con pinceladas burlescas, delatándonos la línea ideológica del rey D. Pedro que se había mantenido también en tiempos de su nieto D. Duarte.³³ Estas historietas, pensadas para el público de la corte, debían de resultar muy entretenidas.

Semejante firmeza y neutralidad muestra el rey frente a los amores deshonestos de Catalina Tosse y Alfonso Madeira (*CP*, VIII): “Nom ouve d'ello menos sentido que sse ella fosse sua molher ou filha”, y no obstante quisiese mucho a su escudero, “posta departe toda bem-querença”, intervino ejemplarmente ordenando su castración. La disposición es bastante categórica si consideramos que Alfonso IV (1325-57), frente a la escasa consideración de ese crimen en la legislación de su padre D. Denis (1279-1325), decide introducir una reglamentación más tajante: la pérdida de los bienes y el destierro de los adúlteros.³⁴ La ironía del episodio queda subrayada bien por una pena aún más contundente bien por el choque entre la imagen de un escudero gallardo, “grande justador e cabalgador, grande monteiro e caçador, luitador e trovador de grandes ligeirices” y la descripción grotesca, algo patética, de un ‘capado’ que “engrassou em pernas e corpo, e viveo algũus annos enjalhado do rrostro e sem barvas, e morreo depois de sua natural door”.

El capítulo siguiente (*CP*, IX) recoge los últimos apólogos. Uno en particular merece ser retenido, para evidenciar cómo el cronista juega con la distorsión de la reglamentación vigente, a la que remite la mayoría de los *exempla* aducidos. Compárese el breve relato de la condena a muerte del marido de Maria Roussada

³¹ Aprendemos de las *Ordenações* que vestidos de este color sólo estaban permitidos a los miembros de la familia real: “Como nem-huum nom traga panos d'ouro nem d'escarlata senom el rrej ou seus filhos saluo se lhos derem”: constitución de D. Alfonso IV (*Ordenações del-rei D. Duarte*, 451).

³² Peres (1965, XXVII-XXVIII) acredita la hipótesis que el cronista estaría recogiendo un episodio de la leyenda del rei *justiceiro*, trasponiendo de forma imaginaria la desavenencia ocurrida entre el infante D. Pedro y el obispo Pedro Alfonso (1343-57); Flórez (136-42) sostiene la posibilidad de que Lopes esté refiriéndose al obispo Alfonso Pires (1359-72), aunque haya pasado a la historia como hombre venerable y virtuoso.

³³ Sobre la política centralizadora de la monarquía portuguesa y la reivindicación hegemónica sobre el poder del clero, véase Souza, que analiza también el conflicto entre Alfonso IV y D. Alvaro Pelagius, obispo de Silves (Algarve). Véase también los “dereitos” e “liberdades e jurisdição da Igreja” que Don Duarte expone en su *Leal Conselheiro* (cap. XXXVI).

³⁴ “E no nosso [reino] ataa ora se hussou nos nosss rreinos que por azerem alguuns adultereos como molheres alheas nom lhe dauam pea de Justiça [...] E nos pera tolher este mall que he grande [...] Estableçemos por lei que todo homem que daquj adeante fezer adultereo [...] que perca ou que de nos ou do rrico homem teuer E seia lançado do nosso senhorio”, “Que peea deue auer aquell que faz adulterio com molher casada” (*Ordenações del-rei D. Duarte*, 441).

–casado con ella después de violarla (CP, IX: 19-28)– con la “Constituição çento da mulher forçada” procedente de la legislación de Alfonso IV (cursivas mías):

Que diremos de *Maria Rroussada molher casada com seu marido que dormira com ella per força* –a que estonce chamavom rroussar– por a quall cousa el merecía morte? E teendo ja d’ella filhos e filhas, viviam ambos em gram bem-querença; e ouvindo-a el-rrei chamar per tall nome, *preguntou porque lh’o chamavam*, e soube da guisa como todo fora, e que sse aveherom que casassem ambos por tall feito nom vïir mais à praça: e el-rrei, por comprir justiça, mandou enforçar, e hia a molher e os filhos *carpindo* tras elle.

Estableçido *he que nenhua molher nom sse pode chamar fforçada* em uilla Saluo se a tem em tall logar que nom possa bradar. Outrossy a molher que ueem de ffora *E diz que he fforçada deue uinr carpindo E bradando E dizer assy uedes que me fez foam E deue logo hir aa Justiça E dizer-lho logo assy.*³⁵

Varias fuentes de derecho medieval atestan que el crimen de violación, por lo que atañe a la prueba, se vincula estrechamente con la forma de proceso *in fraganti*: “a mulher forçada debe dar voz de apelido, isto è, tornar público sem demora o atentado, gritando em altos brados e mostando-se às pessoas que encontrar com a cara aranhada” (Mêrea 1967, 152-53). Todo parece indicar que Lopes haya querido entretener a su público invirtiendo el paradigma de la ley mediante la acuñación del onomástico Roussada –de *roussar* (violar)– y el empleo de un verbo –*carpir* (quejarse)– que no sirve para denunciar una violación, como esperaríamos, sino para evitar la aplicación de su condena.

El cruce entre el rey legislador y el rey protector determina que justicia y magnanimidad sean la cara y la cruz de una misma moneda. Un poder que castiga ha de complementarse con un poder que premia y recompensa: “E esta virtud [la justicia] se parte, según que dice Séneca, en severidad e en liberalidad. Severidad es virtud que castiga e refrena las injurias [...]. La liberalidad es virtud dadora de beneficios”.³⁶ Por lo tanto, averiguamos que el rey D. Pedro, además de ser “gran criador de fidalgos de linhagem” (CP, I, 18), “era em dar mui ledo, em tanto que muitas vezes dizia que lh’afroxassem a cinta, que estonce husavam nom mui apertada, porque sse lhe alargasse o corpo por mais espaçosamente poder dar” (CP, I, 27-32). La imagen de la correa que, ensanchándose, permite al soberano el ejercicio de una más honda

³⁵ *Ordenações del-rei D. Duarte* (106). Cfr. también, en la legislación de D. Denis, *Como se entende a mulher forçada pollo costume* (*ibidem* 215).

³⁶ *Glosa Castellana*, Libro I, Parte II, cap. II, 81. “Hũa he justiça, que tem em si mui grande splendor de verdade, da qual os boôs homeens som chamados justos. E a esta he ajuntada beneficiencia, a qual se pode chamar begnidade ou grandeza” (Infante D. Pedro 1948, 17).

generosidad, combina con el adagio que D. Pedro repetía con frecuencia: “o dia que o rrei nom dava nom devia seer avudo por rrey” (*CP*, I, 32). Una y otra imagen forman parte de una tradición ejemplar que ha dejado su huella también en nuestra *Crónica*. La última procede de Valerio Máximo. La recogen también el *Doctrinal de Príncipes* de Diego de Valera –que la atribuye al emperador Trajano³⁷– y la *Glosa Castellana* –que la relaciona con Tito emperador romano.³⁸ La imagen de la *cinta* –que se ha cuajado en el proverbio ‘apretar el cinturón’– no parece de frecuente aplicación en el ámbito de la literatura moral y política. Encuentro una referencia en el *Rams de Flores* de Juan Fernández de Heredia, refundición aragonesa del *Communiloquium* del moralista franciscano Juan de Gales: “Item el mismo [Job] dize que Nuestro Senyor desliga et afluxa el braguero de los reyes”, se dice citando las *Moralia* de San Gregorio (Fernández de Heredia 132). Es muy probable que Fernão Lopes echara mano de un florilegio o de una colección de sentencias como el *Rams de Flores*, donde encontrar un conjunto organizado de materiales sobre el regimiento del reino y el arte de gobierno. No descarto que pudiera conocer esa misma obra de Juan de Gales, ya que gozó de inmensa popularidad y resonancia no sólo en España, sino por toda Europa donde circuló bajo el título de *Summa Collationum* o *Summa Collectionum*.³⁹ Además de la citada versión aragonesa y de la catalana *Suma de col.lacions*, la traducción castellana se conoce bajo el nombre de *Libro de la comunidad* o *Libro del gobernador*. Una rápida consulta de las *distinciones* que encabezan esta versión nos brinda la idea de que su enfoque político se moldea a base de una exposición enciclopédica y detallada sobre la comunidad –que “deue ser fundada en justicia”, “por buenos consejos enderechada”, “por virtuosas costumbres ennoblecida”, y “ordenada por derecha intencion”–, y sobre el príncipe, “cabeça de la comunidat” que “deue ser misericordioso y piadoso y clemente” y “seruar igualdad de justicia”. Entre sus cualidades destaca también la agudeza y el donaire ya que “deue ser graçioso de palabras y muy alegre soberano”, cualidades que D. Pedro ha demostrado poseer. La cuarta *distincion* está dedicada a los oficiales y a los jueces

³⁷ “De la liberalitat de Trajano se lee que pasó día después que imperó, que no diese algo o lo prometiese; e como un día quedose sin dar o prometer alguna cosa, doliéndose mucho dello, dixo aquel día aver perdido” (Valera 13).

³⁸ “¿Qué diremos de Tito, que purgó la avaricia de su padre Vespasiano con tanta largueza que todos los llamaban gran onrra e bienandanza de todo el umanal linaje? [...] E quando le demandaban sus criados que por qué prometía más de quanto podía dar, respondía que no convenía que ninguno se partiese triste de la casa del príncipe. E una vegada ovo de librar muchos pleitos entre día, e a la noche a la cena acordóse que no había dado nada aquel día e comenzó a suspirar e a dolerse mucho, e dijo: “Ay, amigos, todo este día he perdido.” E quando dijeron por qué, respondió que porque non había dado nada” (*Glosa castellana*, Libro I, Parte II, cap. XVIII, 159; la cursiva es mía). De la *Glosa* de Castrojeriz pasó también a los *Castigos e Documentos del Rey don Sancho* (cap. XLII).

³⁹ Cfr. la introducción de Conrado Guardiola a *Rams de Flores* de Fernández de Heredia. Sobre la difusión y la traducción de la obra de Juan de Gales en la España medieval: Leslie y Huélamo San José (1997, 1999, 2000 y 2005).

“que son a manera de ojos e delas orejas en la comunidat”, poniendo las bases de una conducta irrepreensible.⁴⁰

Sin adentrarnos en hipótesis de influencia directa del *Communiloquium* en la *CP* –que tampoco me parecen descabelladas– lo que aquí importa evidenciar es que el trasfondo moral y político de tratados como éste, a los cuales el mecenazgo cultural de D. Duarte había dirigido su atención, hace de telón de fondo de la iconografía del *rex iustus* en la que se moldea la figura de D. Pedro, que fue, además, *rex facetus* (Le Goff, 2006, 39): destaca, en efecto, su propensión a la *boutade* inteligente y a la socialización con su *entourage*. Sus aficiones –la caza, la buena comida y las fiestas populares– remiten a una dimensión “cómica” y “teatral” de la monarquía ya patente en la figura de Alejandro.⁴¹ La actitud bufonesca que el rey ostenta por las calles, durante las noches de insomnio, es un rasgo aparentemente contrario a la sacralidad de su oficio, que lo acerca más bien a un personaje carnavalesco de *fabliau*.⁴² El insomnio de D. Pedro, sin embargo, alegoriza, de forma hiperbólica, la propensión de los buenos monarcas a no gastar el tiempo en dormir, amonestación vigente dentro de la tópica política.⁴³

Desde un punto de vista ceñidamente retórico, cabe subrayar que la *expositio* de Lopes bien recuerda el estilo de la historiografía anecdótica del los *dicta* y *facta* de Valerio Máximo, cuya ininterrumpida fortuna a lo largo de la Edad Media es un hecho constatado.⁴⁴ El apodo jocoso,⁴⁵ las sentencias astutas o impertinentes,⁴⁶ las llamadas de atención mediante preguntas retóricas⁴⁷ son todos indicios de su resonancia en la

⁴⁰ Ms. 12181 (ff. 1-2) de la Biblioteca Nacional de Madrid.

⁴¹ La estudia detenidamente Mancini.

⁴² Es importante subrayar que D. Duarte recomienda a todo soberano la *folgança* y el descanso como remedio contra la melancolía y la ira (cfr. Alcides).

⁴³ “El rey comerá y beberá siempre con moderación; ni siquiera puede prolongar el sueño más de la cuenta, y dedicará algún tiempo a la diversión, oyendo cántico y música”: (Bermejo Cabrero 1986, 90).

⁴⁴ La pervivencia de la obra de Valerio Máximo es ampliamente atestada (Di Stefano 1961-62, 1963 y 1963a). La versión catalana de Antoni Canals (1395) es la primera en área ibérica (BNM 7540). Los códigos en castellano antiguo se fechan entre 1427 y finales del siglo XV. Los reseña Avenzoza Vera (2000) que completa la información de Menéndez Pelayo. El inventario de la biblioteca de D. Duarte registra la presencia de un Valerio en latín y otro “em Aragoez”. Avenzoza Vera (1997) apunta a Juan Alfonso de Zamora como traductor de la versión castellana fechada en los años 1418-19. Sabemos que Zamora viajó a Portugal junto con Alonso de Cartagena, quedando allí en los años 1421-22, y “no sería inverosímil que hubiera llevado consigo una copia hasta Portugal” (Avenzoza Vera 2000, 40).

⁴⁵ “C. Licinius, cognomine Hoplomachus”, [“C. Licinio apodado el Gladiador”]; “L. Autem Valerius, cui cognomine Heptachordo fuit”, [“L. Valerio, apodado sietecorazones”]; “Q. Autem Varius, [...] Hybrida cognominatus”, [“Q. Valerio, apodado el Híbrido”] (*Facta et dicta*, VIII, 6, 1; VII, 8, 6; VIII, 6, 4). La traducción es mía.

⁴⁶ La obra de Valerio no es tan sólo un repertorio de apólogos, sino también de *dicta* memorables y de sentencias famosas: cfr. la sección dedicada a las respuestas más ingeniosas –*Sapienter dicta aut facta* (VII, III)– y a los estratagemas verbales y no verbales –*Strategica* (VII, IV).

⁴⁷ “Quid? Xenocratis responsum quam laudabile!”; “Quid? Mamerci Aemili Lepidi consulis quam graue decretum!”; “Quid? Illud factum L. Fimbriae consularis quam sapiens!”; “Non suppressenda illius quoque damnatio qui pueruli sui nimio amore correptus [...]” (*Facta et dicta*, VII, 2, 6; VII, 7, 6; VII, 2,

exposición del cronista portugués. La obra de Valerio es un gran teatro donde campea el episodio grotesco y sorprendente que linda con lo absurdo o lo extravagante, como el relato del marido que mata a su mujer por no beber vino (*Facta et Dicta*, VI, 3, 9) o el de Gaio Sulpicio que repudia a su esposa por enterarse de que ha salido de casa sin cubrirse la cabeza (*ibidem*, VI, 3, 10). Asimismo, D. Pedro protagoniza su propio *exemplario* dando testimonio directo de sus memorables *hechos y dichos*. Que sus hazañas y palabras ya formasen parte “dos modos antiguos”, como anuncia el cronista antes de pasar a exponerlos,⁴⁸ nos sugiere que el Lopes quiso inscribir a la figura de este rey dentro de una dimensión histórico-ejemplar, encajándola en un sistema de referencias que ensalzaba su ejemplaridad. D. Pedro es, a todas luces, un *rex utilis et valde necessarius*, definición nacida a raíz de un concepto de monarquía administrativa, racional y burocrática que recuperó la figura de Salomón como modelo de soberano ideal (Le Goff, 38). Su hondo vitalismo y su celo lo alejan de la ineptitud de todo *rex piger y desidiosus, inutilis vel nihil faciens* del que el reino de Portugal guardaba memoria en la desdichada historia de Sancho II, destituido en 1245 por Inocencio IV.⁴⁹

3. Entre amor y temor: historia de una reputación cuestionada

En el férreo seguimiento de la justicia D. Pedro, lo hemos visto, no está exento de vacilaciones y dudas. Son síntomas –muy leves, enseguida reprimidos– de la intrusión de lo humano (*afeiçom, bem-querença*) en la esfera política, el territorio en el que lo humano no debe tener cabida. La tutela de la ley exige, en efecto, muy serios sacrificios y el soberano justo tiene que asumir con dignidad su cargo aún cuando resulte pesado e incómodo: “más quiero poner miedo por cruel que dar atrevimiento por piadoso” pontifica el padre de Laureola en la *Cárcel de amor*, al tomar la dura

4; VIII, 1, damn. 8). En la *CP* se lee: “Quem ouvio semelhante justiça d’a que el-rrei fez na molher d’Affonso André, mercador honrado, morador em Lixboa?” (*CP*, IX, 3-5); “Que diremos de Maria Rroussada, molher casada com seu marido que dormira com ella per força –a que estonce chamavom rroussar– por a qual cousa el merecia morte?” (*CP*, IX, 19-22); “Nom fique por dizer d’hũu bõ escudeiro, sobrinho de Joham Lourenço Bupal, privado d’el-rrei e do seu conselho” (*CP*, IX, 40-41). Del mismo tenor retórico son esas preguntas de Ayala en la *Caída de príncipes*: “¿Mas que diremos aquí? [...]. ¿Qué diremos a este tal omne así cobdiçioso e desvergonçado?”; “Pues, ¿qué diremos? ¡A la mi fe, a éste digo e llamo muy noble e fidalgo e a los otros llamaría non nobles nin fidalgos!”; “Pues, ¿qué diremos de la su poca devoçión? [...] ¿qué diremos más?” (López de Ayala 1993, 165, 333 y 396).

⁴⁸ “[...] bem he que digamos de cada cousa um pouco por veerdes parte dos modos antigos”: *CP*, IV, 5-7.

⁴⁹ Sobre el paradigma de *rex inutilis*, consúltense Peters (1970), que estudia su ocurrencia histórica y su presencia literaria en las novelas artúricas, y Le Goff (36-38). El decreto *Grandi* expedido por Inocencio privaba a Sancho II del gobierno de Portugal. Aunque el caso de Sancho, frente a la más clamorosa deposición de Federico II, no atrajo la atención de las teorías políticas del siglo XIII (Peters 135), el asunto en Portugal debió de ser candente.

decisión de justiciar a su hija.⁵⁰ En su larga respuesta al cardenal, el rey le da una lección magistral de justicia: situándose en la frontera entre *amor* y *temor*, en razón de su doble condición estamental y humana, representa una perfecta alegoría del precio que los reyes deben pagar por ser virtuosos e irreprochables.

D. Pedro encarna la justicia al servicio de la comunidad. Su valioso trabajo es motivo de alabanza merecida: él es, con razón, “muito amado de seu poboo, por os manteer em dereito e justiça” (CP, IV, 3-4). La antigua noción de rey *minister Dei* ha sido suplantada definitivamente por la de *minister utilitatis publicae*.⁵¹ La fama de ‘cruel’ no perjudica tanto como la de ‘perdonador culpado’: cuando le reprochan a D. Pedro que aplica “mui grandes penas por mui pequenos excessos”, el rey se justifica diciendo “que assi o entendia por serviço de Deus e proll de seu poboo” (CP, V, 87-94). Su actitud determina el bien de la comunidad entera: “E se a Escripura afirma que por o rrei nom faz justiça vêm as tempestades e tribullaçoões sobre o poboo, nom se pode assi dizer d’este, ca nom achamos, enquanto rreinou, que nom perdoasse morte d’algũa pessoa” (CP, I, 42-46). D. Pedro es amado por regalar paz y prosperidad y temido como tal rey justiciero: “ca nênhũu, per rrogo nem poderío, avia d’escapar da pena merecida, de guisa que todos rreceavam de passar seu mandado” (CP, IX, 69-71).

Amor y temor forman otro binomio indisoluble en el pensamiento político medieval (Bermejo Cabrero 1975, 46 *et passim* y 1986, 31-50). Por lo tanto, no es sólo por rigor histórico ni por respeto a la objetividad, como viene repitiéndose desde los tiempos de Magalhães Bastos, que Fernão Lopes se hace eco de las quejas del pueblo y de su contrariedad para con la intransigencia de su rey, o subraya los varios –y fracasados– intentos de apaciguar su *furor iustitiae*. La reprobación del pueblo es expresión de una piedad inconciliable con el ideal puro de justicia que, rehuendo todo arbitristo falaz, se hace eficaz instrumento de paz y de control. Cuando, siempre en la *Cárcel de amor*, el autor se dirige a la reina para suplicarle que le recordara al rey la moderación y su deber de padre, sabe muy bien que el rey y la reina defienden dos razones inconciliables. Lopes también es consciente de semejante irreductibilidad: al plantear el conflicto entre crueldad y justicia, quiere ahondar en la incidencia de la conducta del rey en el mantenimiento de la paz, y subrayar el sacrificio que esta operación conlleva. Esta lectura es plausible tan sólo con situar al rey D. Pedro dentro de un sistema de referencias políticas y literarias que ensalzan la integridad del soberano frente a la debilidad de los hombres. De no ser así, su actitud rigorista no

⁵⁰ Diego de San Pedro 1992, 156. Sobre las implicaciones políticas de esta novela sentimental, véase Márquez Villanueva.

⁵¹ La noción de soberanía como garantía de la prosperidad de un pueblo es muy antigua. Ya en el mundo helénico representaba un “luogo comune morale” (Benveniste 305). Cfr. también Peters (19-20): “Between Innocent’s action against Sancho II of Portugal in 1245 and the early fourteenth century, men increasingly began to consider all forms of public power as subject to description, if not containment, by law, and hence as more similar to each other than disparate”.

será más que la expresión de una personalidad trastornada, “extranha e complexa,”⁵² o la mera encarnación de un concepto de justicia no-maniqueo.

El juicio del cronista es sumamente positivo y el reproche del pueblo es funcional a sufragarlo. En esto D. Pedro es un *vir illustris* y un *exemplum anticuum* y su reinado un espacio de prosperidad, como sella la frase laudatoria que cierra la crónica. Un conspicuo número de manuscritos integran este epílogo con un apéndice que ofrece apoyo a la imagen del rey justo.⁵³ Es ésta la última tesela, la más probatoria, de la intención apologética de la *CP*, ya que su retrato histórico procede de unas circunstancias realmente distintas: “Contudo”, advierte Oliveira Marques “não nos devemos enganar sobre o verdadeiro significado da administração do Justiceiro. Por muitos sábias que fossem as suas medidas, por muito lúcido que se mostrasse o seu pensamento governativo, nem por isso umas ou o outro poderiam atalhar, num desconhecimento profundo das realidades económicas, a crise grave desencadeada sob Afonso IV e que só terminaria no século seguinte” (Oliveira Marques 209).

4. Líneas de una relación gemelar

Los años que separan el tiempo de la *narratio* del de la *historia* confluida en la *CP* facilitaron y a la vez dificultaron la tarea de Fernão Lopes. La dificultaron con relación a la historia de un reinado, el de D. Pedro de Portugal, que ya empezaba a desprender sus leyendas a raíz de la despiadada venganza contra los asesinos de Inês de Castro, episodio que debió de sedimentar la imagen de un monarca feroz e inexorable. La facilitaron con respecto a la re-creación del *Cruel* de Castilla que debió de estar sufriendo, justamente por esos años, las debidas ‘profundizaciones’ anti-petristas.⁵⁴ *Exemplum* histórico de mal gobierno y elemento coreográfico de una prosa amena, el personaje de D. Pedro de Castilla en la *CP* no agota aquí su función narrativa: es, a todas luces, el envés icónico del D. Pedro portugués. Sin embargo, ambos reyes patentizan una condición de proximidad que su apodo, además de la coincidencia

⁵² Cfr. los juicios médicos reseñados por Montalvão Machado (196-97, 199 y 209): “o egoísmo è finalmente outra característica do epiléptico. Muitos destes doentes, dizem os psiquiatras, preocupam-se com a aplicação da justiça, mas há-de ser uma justiça pessoal, justiça que sentem através do seu egocentrismo, uma justiça que satisfaça as exigências do seu capricho e do seu orgulho. Era o caso do Rei D. Pedro”; “porque D. Pedro sofria duma neurose, mas não era um louco permanente”.

⁵³ En *Ag* (s. XVI-XVII) se lee: “Muitos mais casos dos que referem nesta Chronica se contão delRej dom Pedro [...] que era juiz certo, e competente de todo”; *Ni* (s. XVI) y *U* (siglo XVI) presentan otras variantes apologéticas. Respectivamente: “Deste Rei Dom Pedro de portugall comtão algũas cousas e afirmão por muy certas [...] sua allma merecer saluaçam eterna amte deos”; “como estes que reinou ElRei Dom Pedro, de respeito às Leys, soccego nos Povos, felicidades no Reyno, abundancia de mantenimentos”. Sería sumamente interesante un estudio de los distintos epilogos ya que, además de reforzar el concepto de una justicia administrada con sumo rigor, anuncian añadir elementos narrativos al ‘baúl de historias’ de este rey. Para una reseña de los manuscritos de la *CP* véase la introducción de Giuliano Macchi a su edición de la crónica.

⁵⁴ El cronista portugués leyó la ‘crueldad’ del rey castellano en clave patológica, como la perversión de un ánimo turbado e incapaz de gobernar su propia voluntad: cfr. Simonatti (en prensa).

onomástica e histórica, debió de encauzar en una mesma esfera ideológica. Ambas biografías exhiben, desde luego, numerosos elementos de convergencia: además de las coincidencias más evidentes y de su relación parental, los ‘dos Pedro’, en virtud de las anécdotas que debieron de circular sobre su fama de justicieros –y que pudieron transitar de uno a otro personaje–, llegaron posiblemente a ser, en el imaginario popular, dos reyes fácilmente intercambiables, o cuando menos confundibles.

La primera mención a D. Pedro *el Cruel* en la *CP* se encuentra en el capítulo XIII, donde se describe “*por que guisa el-rrei dom Pedro de Castella começou de juntar tesouro*”. Destaca enseguida la sospecha de codicia, reforzada por la presencia del tesorero judío de D. Pedro, Samuel Levi, representante de una minoría proverbialmente considerada codiciosa que gozaba del favor del monarca.⁵⁵ Esa imagen contrasta con la templanza del rey portugués que, al contrario, “*nom mudou moeda por cobiiça de temporal ganho*” (*CP*, XI, 32), dedicándose a sanas actividades económicas y financieras.⁵⁶

En uno de los dos capítulos dedicados a la hacienda del reino de Portugal (*CP*, X-XI) se describen las monedas acuñadas en la época. Después de hacer mención rápida del *marco de plata*, de la *dobla morisca*, del *escudo* y del *moutom*, se pasa a describir una moneda que los estudiosos de numismática portuguesa afirman no haber encontrado aún.⁵⁷

[...] lavrou-sse em sei tempo mui nobre moeda d’ouro e prata sem outra mestura, scilicet, *dobras de mui boom ouro fino, de tamaño peso como as dobras cruzadas que faziam em Sevilha, que chamavam de dona Branca: e estas dobras que el-rrei dom Pedro mandava lavar, cinquenta d’ellas*

⁵⁵ El filo-judaísmo de D. Pedro se convirtió muy pronto en una de las más frecuentes reprobaciones de la historiografía anti-petrista, hasta cuajarse en la leyenda del origen judío del rey, recogida también en las *Chroniques* de Froissart.

⁵⁶ “*Mudança de moeda, alteração do seu valor, acção ou efeito de mudar moeda*” (*Grande Enciclopédia Portuguesa e Brasileira*, s.v. “moeda”). “A cunhagem da *moeda* foi sempre considerada uma atribuição exclusiva do Estado; havia para esse efeito casas-de-moeda em Lisboa, Porto, Évora e Ceuta” (*Grande Enciclopédia Portuguesa e Brasileira*, s.v. “moeda”, “moeda portuguesa”); “No tempo de D. Dinis a oficina funcionava no Campo da Pedreira, em pleno Bairro Alfama, junto às casas da Universidade. Sendo esta, no ano de 1308, transferida para Coimbra, a Casa da Moeda ficou a ocupar-lhe o local, que teve de ceder ao Estudo Geral em 1338, quando voltou a ter assento em Lisboa. A oficina instalou-se então no edificio onde se encontra o actual Limoeiro, que passou a chamar-se Paço da Moeda, com as obras feitas por D. Fernando” (Veríssimo Serrão 1977, 346).

⁵⁷ “*Narra Fernão Lopes que o Rei D. Pedro I quando mandou fazer as dobras de bom ouro fino lhes pôs as letras DOMINUS MICH I ADIUTOR ET EGO DISPICIAM INIMICOS MEOS [...]. Embora se não conheça nenhum exemplar dessas dobras, aquela mesma legenda a vemos em moedas de D. Fernando [...]*” (Batalha Reis 1952, 311); Veríssimo Serrão (1977, 347) también advierte que “*não è segura, apesar do testemunho do cronista, a cunhagem de dobras e meias-dobras, de ouro quase puro de 24 quilates, no tempo de D. Pedro I, uma vez que não se conhece qualquer exemplar dessa moeda*”; asimismo Oliveira Marques (209-10) destaca que “*as famosas dobras, meias dobras, torneses e meios torneses, de que nos faz eco Fernão Lopes –devem ter sido escassíssimas, o que, em parte, explica o desconhecimento actual de exemplares de qualquer dos quatro tipos*”.

fazian hũa marco [...]; e d’hũa parte tinham quinas [los cinco escudos del estema portugués] e da outra figura d’homem com barvas nas faces e coroa na cabeça, assentado em hũa cadeira, com hũa espada na mão direita, e avia letras arredor por latim que em linguagem deziam: “Pedro rrei de Portugall e do Algarve”; e da outra parte “Deus ajuda-me e faze-me excellente vencedor sobre meus inimiigos. (CP, XI: 33-46; lo subrayado es mío)

La comparación con la doblas acuñadas en Sevilla “que chamavam de dona Branca” –i.e., doña Blanca de Borbón, reina de Castilla– recalca otro paralelismo con la figura de Don Pedro de Castilla, cuyas doblas de oro y cuyos reales de plata también reproducen la inscripción que Lopes traduce “em linguagem”, *Dominus mihi adiutor et ego dispiciam inimicos meos* (Ps 117: 6-7), y que añade al retrato oficial un contenido que justifica el poder real, su origen divino y su eficacia frente a los enemigos de la corona.⁵⁸ De una manera u otra, esta coincidencia aproxima a los dos personajes, como ocurre en otro pasaje de la CP, donde se justifica la postura del monarca de Portugal para con Inês de Castro y se trae a colación el ejemplo del castellano:

Mas diziam que este feito queria parecer semelhante a el-rrei dom Pedro de Castella, que posto que el mandasse matar dona Branca sua molher, enquanto dona Maria de Padilha foi viva, que elle tiinha por sua manceba, nunca lhe nenhũa ouvio dizer que ella fosse sua molher; e depois que ella morreu, em hũas cortes que fez em Sevilha, alli declarou perante todos que primeiro casara com ella que com dona Branca, nomeando quatro testemunhos que forom presentes, os quaaes per juramento certificaron logo que assi fora como el dizia, e des entom mandou elle que lhe chamassem rrainha posto que ja fosse morta, e aos filhos iffantes [...] (CP, XXIX, 84-95)

Las dos amantes, Inês de Castro y María de Padilla, son en efecto declaradas reinas en virtud de un supuesto casamiento que ambos soberanos reivindican haber contraído con ellas. Lopes reseña las razones a favor y en contra de la autenticidad histórica de dichos casamientos, optando por no garantizar la verdad del hecho. Al mencionar el episodio castellano, al que *diziam* que D. Pedro de Portugal se había inspirado, parece apuntar a un modelo de falsedad y simulación, insinuando prudentemente la duda de que el ejemplo castellano le había ofrecido al rey una solución ya confeccionada para rescatar a su amor desdichado y a su amada. Otra vez más la realidad histórica enseña y determina, pero el cronista insinúa *su* verdad. Cabe

⁵⁸ Aparece también en otros objetos de la época, y en el interior de los palacios del rey, como en las puertas del salón de Embajadores del Alcázar de Sevilla (cfr. Cómez Ramos). Era lema común en la época, que también decora unas monedas de D. Fernando de Portugal (*supra*, nota 57).

recordar que sólo después de la muerte de Inês, que también dio a luz un hijo de D. Pedro, nace el futuro D. João I. La *CP* pone los cimientos de su gesta memorable.

Otra superposición atañe a un elemento de la semblanza de ambos reyes: el tartamudeo. Llama la atención el hecho de que ambos presenten ese mismo defecto físico.⁵⁹ Sin duda alguna el detalle añade a la narración una pincelada grotesca, pero además de infracción al código formal que regía la representación iconográfica de los reyes medievales,⁶⁰ puede ser una clave de lectura fisiognómica de la personalidad de ambos reyes, ya que desde Hipócrates el tartamudeo es síntoma de cierta propensión a la saña o a las perturbaciones emocionales de la melancolía.⁶¹

Además de las coincidencias históricas subrayadas, los elementos destacados pueden considerarse convergencias o intercambios de dos iconografías afines que en la *CP*, sin embargo, se inscriben en el marco de una honda divergencia, fundamentada en el discrimen ético y político del ejercicio de la justicia. Lopes adopta esa distancia como punto de discrepancia abismal. Si los dos *crueles* llegaron a ser, en un momento dado, dos personajes superponibles o fácilmente confundibles, es posible que Lopes quisiera reforzar, en la página histórica, una relación antagónica en detrimento de toda semejanza. También es posible que intentara canonizar, con el instrumento de la escritura, una relación antagónica preexistente, en caso de que esa comunión de características diera pábulo a una evolución ‘mítica’ espontánea que dirigiera la imagen de uno y otro rey hacia cauces distintos: el nacional hacia una connotación positiva; el castellano, ya cargado de un ‘destino’ historiográfico hostil, hacia nuevas degradaciones. Aunque me incline a creer que la operación historiográfica de Lopes conlleva cierta dosis de intencionalidad y autonomía, ambas hipótesis sustentan una relación ‘gemelar’⁶² que se gestó a lo largo de los años que separan la muerte de los

⁵⁹ D. Pedro de Portugal “era muito gago” (*CP*, I, 11); el rey de Castilla era “homem de boom corpo, bramco e ruivo, e çeçeava huum pouco na falla” (*CF*, XXIV), donde el verbo *çeçeear* es traducción literal de *cecear*: “balbutio, is, Nebrija, Voc. esp. lat.” (Alonso, s.v. “cecear”).

⁶⁰ Como subraya García de la Concha (2000) que gasta unas palabras sobre la semblanza de D. Pedro I de Castilla.

⁶¹ “Incluso los escritores de medicina habían empezado a concebir al melancólico en términos decididamente fisonómicos y psicológicos: el ceceoso, el calvo, el tartamudo y el hirsuto se ven aquejados de enfermedades fuertemente melancólicas” (Kiblansky – Panofsky – Saxl, 39); “gli individui con la testa grossa, gli occhi piccoli e i balbuzienti sono collerici [...]. Quanti sono balbuzienti parlano svelto e sono melancolici e bilosi, con lo sguardo fisso sono collerici” (*Corpus Hippocraticum*, «Epidemias», II, 6, 1, cit. en la introducción de Seudo-Aristóteles (1993, 14). Cfr. de nuevo Simonatti (en prensa).

⁶² Creo que no es inoportuno hablar de una ‘relación gemelar’ que se fue imponiendo a partir de la rivalidad histórica entre Castilla y Portugal. “Che si tratti di fratelli o di gemelli è significativo”, explica Carandini en su trabajo arqueológico sobre la pareja Romolo/Remo, “ma non muta la sostanza della questione [...] in quanto la gemellarità non fa che enfatizzare e drammatizzare la cooperazione e il contrasto tra fratelli –siamo di fronte a tipi più che a individui– ma non capovolge il tema mitico di fondo”: Carandini (373). El “tema mitico di fondo” es la gemación de una imagen a partir de otra en relación de dependencia y conflicto y procede del dualismo histórico-religioso de los sistemas gnósticos antiguos. Sobre este tema cfr. las consideraciones de Benozzo (129-36) y su amplia reseña bibliográfica.

dos reyes de la redacción de Lopes, encargado de rescatar del olvido la historia de los antiguos monarcas portugueses, que al emprender esa tarea, encauza las imágenes de ‘los dos Pedros’ en la contextura de la teología política medieval, donde la justicia es suprema calidad de la realeza.

La crueldad de D. Pedro de Portugal atañe al ámbito de la venganza: D. Pedro es *Cru* por no resignarse a la muerte de su amada Inês y por vengarla persiguiendo y matando ásperamente a sus asesinos. El episodio es una mancha indeleble en la historia de su reinado. Lopes desaprueba el mercadeo de los presos que negociaron los dos reyes, gracias al cual el portugués pudo por fin vengar a su amada. También deja constancia del impacto que semejante contratación tuvo en la opinión pública, haciéndose eco de la reprobación popular que vio en esa operación el indicio de una perversión común. Es éste el único episodio y el único juicio que equiparan de forma absoluta a los dos ‘cruels de la Península’: es cierto que “em nenhum outro lugar das suas crónicas Fernão Lopes é tão peremptório num juízo sobre um comportamento dum rei” (Amado 2007, 140). La abierta admonición sobre la *crueza* del rey, con todo, queda relegada fuera del espacio de la jurisprudencia: toca a un episodio privado de su vida y se vincula, ésta vez sí, al ejercicio de una ‘saña destemplada que aparenta ser justicia’.⁶³

Sin embargo, en la *CP*, el rey de Portugal –a pesar de las *menguas* de las que no hizo enmienda– resulta plenamente rehabilitado y el tribunal de la historia juzga fructífero y eficaz su poder. Además, dos manuscritos de la *CP* dan testimonio de una “especial graça” concedida al rey debido a su conducta virtuosa: volver en vida para confesar y expiar un pecado suyo.⁶⁴ Cuál sería ese pecado, el compilador de ese apéndice podía tener pocas dudas al respecto. El desenlace, en fin, confirma la finalidad apologética del cronista.

En la *CP*, pues, el *Cruel* de Castilla no es aún el contrapunto histórico de D. Enrique (lo será en la *Crónica de D. Fernando*). Como tal *rex iniquus et tyrannus*, la oposición que más destaca es con su homónimo y pariente portugués. Aunque no hubo rivalidad auténtica entre los dos –es más oportuno hablar de fuertes fricciones tras el rechazo del portugués a acoger a su sobrino en su reino–, los datos no dejan de apuntar a una relación antagónica, focalizada en un modelo distinto de soberanía. Las tendencias asépticas de D. Pedro de Portugal nada tienen que ver con la degeneración ‘patológica’ del *Cruel* de Castilla que no ‘ejerce un poder’ sino que secunda su propia voluntad.

⁶³ Los ejemplos de justicia aducidos en el VII libro de la *Confissão del amante*, evidencian una estrecha relación entre venganza y crueldad. En efecto, la crueldad es una gradación ‘desordenada’ de la justicia: “Na justiça o seu sobejo é crueldade, e o seu minguado é misiricórdia, ou piedade e insensibilidade, extremo”, como se lee en el *Leal Conselheiro* de D. Duarte (cap. LIX).

⁶⁴ Se lee en el código *Nf* (siglo XVI): “Affirmam que este Rey dom Pedro, depois de fallecido: antes de seu corpo ser dado aa sepultura: tornou a elle confessar e emmendar hũu peccado que agravava sua consciência. E que disse que esta especial graça lhe outorgava nosso senhor: pello zello que sempre tivera aa justiça: Lau deo: fin da Cronica delRey dom pedre de portugal chamado ho cruu” (una versión similar en *Ng*, también del siglo XVI).

Cuando Camões, al cabo de un siglo, recogía ambas figuras bajo el lema de ‘inimigos das humanas vidas’, desatendía en parte a la voluntad de F. Lopes que, aún evidenciando los excesos del portugués, había salvado a D. Pedro *o Cru* de la “maa e vergonhosa fama” que se había empeñado en acrecentar a D. Pedro *el Cruel*:

Não correu muito tempo que a vingança
 Não visse Pedro das mortais feridas,
 Que, em tomando do Reino a governança,
 A tomou dos fugidos homicidas.
 Do outro Pedro cruíssimo os alcança,
 Que ambos, imigos das humanas vidas,
 O concerto fizeram, duro e injusto,
 que com Lépido e António fez Augusto.

Este castigador foi rigoroso
 De latrocínios, mortes e adultérios;
 Fazer os maus cruizas, fero e iroso,
 Eram os seus mais certos refrigérios.
 As cidade guardando, justiçaoso,
 De todos os soberbos vitupérios,
 Mais ladrões, castigando, à morte deu,
 Que o vagabondo Alcides ou Teseu
Os Lusíadas, Canto I, cc. 136-37

5. Dos conclusiones

Los primeros catorce capítulos de la *CP* rezuman un complejo conjunto de materiales hábilmente estructurados alrededor de un núcleo común, los *facta y dicta* del octavo monarca de Portugal. Al configurarse como una biografía ejemplar, sufren la influencia de la literatura cortesana que se escribía, se traducía y se leía en el marco cultural en que las crónicas de Lopes se promovieron: la corte de los príncipes de Aviz y el mecenazgo del rey D. Duarte.⁶⁵ Dentro del *hipotexto* de la literatura político-moral y de la historiografía de semblanzas más en boga, Fernão Lopes encontró materiales confeccionados y fácilmente adaptables a la circunstancia histórica del reinado del rey D. Pedro, conjugando el dato archivístico con la exposición literaria. Dos fueron las

⁶⁵ La nueva política cultural de la dinastía de Aviz era, en cierta medida, una exigencia de gobierno para la promoción de una centralización monárquica. Buescu (2001 y 2007) y Dionísio dan testimonio de la presencia en la cultura de la corte de una literatura destinada al príncipe y al buen gobierno, haciendo hincapié en el trabajo de traducción destinado a integrar la producción cortesana autóctona (*Leal Conselheiro, Livro da Virtuosa Benfeitória...*), como el *Viridarium Principum* o la *Confessio amantis* del inglés John Gower, cuya traducción portuguesa y cuya recepción como manual de virtudes ético-políticas estudian (y editan) Antonio Cortijo Ocaña y Maria do Carmo Correia de Oliveira. Véase en particular Cortijo Ocaña-Correia de Oliveira (2007).

modalidades para transponerlos e implantarlos en su relato: una prosa a base de documentos y una narración jalonada de anécdotas y máximas. Ambas maneras persiguen la apología de la virtud de justicia pero sólo la segunda otorga al relato cierta amenidad.

A mi modo de ver, el cronista no persigue la voluntad de esbozar una psicología más auténtica del rey D. Pedro, sino la de inscribir al personaje dentro de una esfera ideal de justicia a costa de forzar su personalidad o su leyenda. Asimismo, la ironía es un atributo estético de su prosa histórica, no una calidad de la justicia que se ha juzgado 'no-maniquea'. La narración, así estructurada, cumple con dos objetivos: rescata a D. Pedro de un halo negativo que pudo envolver su leyenda, y lo diferencia de otro famoso 'justiciero' que no deja de proyectar su sombra de perversión y tiranía. El acercamiento de los dos *crueles* deja aflorar la honda discrepancia de su conducta y la irreductibilidad de sus éticas de gobierno: son los dos extremos de una disyunción en la que los elementos de semejanza han perdido la fuerza y el peso que tal vez llegaran a adquirir bajo la influencia de su relación gemelar.

Esperemos haber respondido positivamente a la solicitud que Le Goff avanza cuando, al estudiar las crónicas medievales, advierte que "più che ogni altro tipo di memoria, quella regale richiede al medievista di farsi decostruttore di simili documenti ufficiali" (Le Goff 48).

Obras citadas

- Alcides, Sérgio. “D. Duarte e o regimento da melancolia.” *Tempo e Memória* 1 (2003): 13-31.
- Alonso, Martín. *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (siglo X) hasta el siglo XV*. Salamanca: Universidad Pontificia, 1986.
- Amado, Teresa. *Fernão Lopes, Contador de História. Sobre a Crónica de D. João I*. Lisboa: Imprensa Universitária, 1991.
- . “Crónica de D. Pedro.” Eds. Giulia Lanciani & Giuseppe Tavani. *Dicionário da Literatura Medieval Portuguesa e Galega*. Lisboa: Caminho, 1993. 182-84.
- “Os pensamentos do cronista Fernão Lopes.” *eHumanista* 8 (2007): 133-42.
- Avenozza Vera, Gema. “Datos para la identificación del traductor y del dedicatario de la traducción castellana de los *Factorum et dictorum memorabilium* de Valerio Máximo.” Ed. J. M. Lucía. *Actas de VI Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval* (Alcalá de Henares, 1995). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1997. I, 201-24
- . “Hacia una edición crítica de Valerio Máximo en romance: problemas del *stemma codicum*.” Eds. F. Sevilla & C. Alvar. *Actas del XII Congreso Internacional de Hispanistas, Madrid, 6-11 de Julio de 1998*. Madrid: Castalia, 2000. I, 37-47.
- Batalha Reis, Pedro. *Cartilha da Numismática Portuguesa*. Vol. I. Lisboa: Of. Graf. de Bertrand Irmãos, 1952 (t. II, 1955).
- Benozzo, Francesco. *La tradizione smarrita. Le origini non scritte delle letterature romanze*. Roma: Viella, 2007.
- Benveniste, Émile. *Il vocabolario delle istituzioni indeuropee (II. Potere, diritto, religione)*. Torino: Einaudi, 1976.
- Bermejo Cabrero, José Luis. “Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Baja Edad Media castellana.” *Hispania: Revista Española de Historia* 129 (1975): 31-47.
- . *Máximas, principios y símbolos políticos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- Buescu, Ana Isabel. “A *Confessio Amantis* de John Gower na livraria do rei D. Duarte.” *Actas do I Congresso Internacional de Estudos Anglo-Portugueses* (Lisboa, 6-8 de Maio de 2001). www.fcsh.unl.pt/congressocep/ana-i-buescu.doc.
- . “Livros e livrarias de reis e de príncipes entre os séculos XV e XVI. Algumas notas.” *eHumanista* 8 (2007): 143-70.
- Camões, Luís Vaz de. Ed. Ramiro d’Aguiar. *Os Lusíadas*. Porto: Livraria Avis, 1970.
- Carandini, Andrea. *Remo e Romolo. Dai Rioni dei Quiriti alla città dei Romani*. Torino: Einaudi, 2006.
- Cartagena, Alfonso de. Ed. María Morrás. *Libros de Tulio: De Senetute. De los Ofiçios*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1996.

- . Ed. Mar Campos Souto. *Memoriale virtutum*. Burgos: Instituto Municipal de Cultura, 2004.
- Castigos del rey don Sancho IV*. Ed. O. H. Bizzarri. Vervuert: Iberoamericana, 2001.
- Castrojeriz, Fray Juan de. Ed. Juan Beneyto Pérez. *Glosa castellana al 'Regimiento de principes' de Egidio Romano*. 3 vols. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1947.
- Cómez Ramos, Rafael. "La imagen de poder en Pedro I de Castilla." *e-Spania* 3 (2007). <http://e-spania.revues.org/document158.html>.
- Costa Veiga, A. Botelho de. *Fernão Lopes*. 'Alguns elementos para o estudo de seus processos de investigação histórica.' Comunicação apresentada ao II Congresso do Mundo Português. Lisboa, 1940.
- Cortijo Ocaña, Antonio. "El libro VI de la *Confessio Amantis*." *eHumanista* 8 (2007): 38-72.
- . "El 'terçeyro liuro' de la *Confessio Amantis* portuguesa." *Revista de lengua y literatura catalana, gallega y vasca* 13 (2007-08): 147-80.
- Cortijo Ocaña, Antonio & Maria do Carmo Correia de Oliveira. "El libro VIII de la *Confessio Amantis* portuguesa." *Revista de lenguas y literaturas catalana, gallega y vasca* 11 (2005): 181-240.
- . "O 'Regimento dos Homees': el libro VII de la *Confessio amantis* portuguesa." *Revista de literatura medieval* 19 (2007): 7-124.
- D. Duarte. Ed. J. M. Piel. *Leal Conselheiro o qual fez Dom Duarte rey de Portugal e do Algarve e Senhor de Cepta*. Lisboa: Livraria Bertrand, 1942.
- Diego de San Pedro. Ed. P. Taravacci. *Carcere d'amore/Cárcel de amor*. Parma: Pratiche Editore, 1992.
- Diógene Laercio. Ed. M. Gigante. *De vitis, dogmatis et apophthegmatis clarorum philosophorum libri decem*. Roma-Bari: Laterza, 1976.
- Dionísio, João. Il 'Viridarium Principum di Andrea de Pace in Portogallo.' Ponencia presentada en el Congreso 'I francescani e la politica.' Palermo, 2002. <http://www.clul.ul.pt/equipa/jdionisio/palit.pdf>.
- Di Stefano, Giuseppe. "Per la fortuna di Valerio Massimo nel Trecento: le glosse di Pietro da Monteforte e il commento di Dionigi da Borgo S. Sepolcro." *Atti dell'Accademia delle Scienze di Torino (Classe di Scienze Morali, Storiche e Filologiche)* 96I (1961-62): 777-90.
- . "Ricerche sulla cultura avignonese del secolo XIV." *Studi Francesi* 7 (1963): 1-16.
- . "Tradizione esegetica e traduzioni di Valerio Massimo nel primo Umanesimo Francese." *Studi Francesi* 7 (1963a): 401-17.
- El libro de los doze sabios o Tractado de la nobleza y lealtad*. Ed. K. John Walsh. Madrid: Anejos del Boletín de la Real Academia Española (Anejo XXIX), 1975.
- Enciclopedia de Historia de España. II. Instituciones Políticas*. Dir. Miguel Artola. Madrid: Alianza Editorial, 1988.

- Fernández de Heredia. Ed. Conrado Guardiola. *Rams de flores o Libro de actoridades, obra compilada bajo la protección de Juan Fernández de Heredia, maestro de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén*. Zaragoza: Institución 'Fernando el Católico', 1998.
- Floresta de los Filósofos*. Ed. R. Foulché-Delbosc. *Revue Hispanique* 11 (1904): 5-154.
- Flórez, Enrique. *España Sagrada: Theatro geographico-historico de la Iglesia de España: Origen, divisiones y terminos de todas sus provincias: antiguedad, traslaciones y estado antiguo y presente...* Vol. 21. Madrid: Miguel Francisco Rodríguez, 1766.
- Froissart, Jean. Ed. George T. Diller. *Chroniques*. Genève: Droz, 1991.
- García de la Concha, Víctor. "El retrato literario en el Renacimiento." *Príncipe de Viana. Anejo. Homenaje a Francisco Ynduráin*. 18 (2000): 137-52.
- Gonçalves Cerejeira, M. *Do valor histórico de Fernão Lopes—Esboço crítico de "D. Pedro I e a sua época" do Sr. General Moraes Sarmento, Lisboa (1924)*. Coimbra: Coimbra Editora, 1925.
- Gower, John. Trad. Juan de Cuenca. (ca. 1450). Ed. E. Alvar. *La Confesión del Amante*. Madrid: Anejos del Boletín de la Academia Española (Anejo 45), 1990.
- . *Confessio Amantis, Confissão do Amante (V, VI, VII, VIII)*. Eds. Cortijo Ocaña & Maria do Carmo Correia de Oliveira. *eHumanista*. <http://www.ehumanista.ucsb.edu/projects/Confessio%20Amantis/index.shtml>.
- Grande Enciclopédia Portuguesa e Brasileira*. Lisboa-Rio de Janeiro: Editorial Enciclopédia, 1935-60.
- Gutierrez Díez de Games. Ed. A. Miranda. *El Victorial*. Madrid: Cátedra, 1993.
- Huélamo San José, Ana María. "El *Communiloquium* de Juan de Gales en las letras castellanas." Ed. J. M. Lucía. *Actas del VI Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval* (Alcalá, 12-16 de septiembre de 1995). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1997. II, 821-28.
- . "Tres huellas de Juan de Gales en castellano." Eds. Santiago Fortuño Llorens & T. Martínez Romero. *Actes del VII Congrès de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, 1999. I, 245-53.
- . "La *Suma de Collaciones*: apuntes para una retórica de la predicación." Eds. M. Freixas, S. Iriso & L. Fernández. *Actas del VIII Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*. Santander: Gobierno de Cantabria-Año Jubilar Lebaniego-AHLM, 2000. II, 987-96.
- . "La pedagogía en la *Suma collaciones*." Eds. Mercedes Pampín Barral & M. Carmen Parrilla García. *Actas del IX Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval* (A Coruña, 18-22 de septiembre de 2001). A Coruña (Universidade da Coruña, Departamento de Filoloxía Española e Latina): Toxosoutos, 2005. II, 517-30.

- Kantorowicz, Ernst. *I due corpi del re: l'idea di regalità nella teologia politica medievale*. Torino: Einaudi, 1989. (*Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid: Alianza, 1985.)
- Kiblansky, Raymond-Panofsky, & Fritz Erwin-Saxl. Trad. M. L. Balseiro. *Saturno y la melancolía: estudios de historia de la filosofía de la naturaleza, la religión y el arte*. Madrid: Alianza Editorial, 2004.
- Le Goff, Jacques. *Il re nell'Occidente medievale*. Roma-Bari: Laterza, 2006. (*Le Roi dans l'Occident médiéval*. Paris: Gallimard, 2001.)
- Leslie, Ruth. "A Work of John of Wales in Mediaeval Spain." Eds. Douglas Gifford et al. *What's Past is Prologue: A Collection of Essays in Honour of J. Woodward*. Edinburgh: Scottish Academic Press, 1984. 88-94.
- Libro de los enxiemplos. Escritores en prosa anteriores al siglo XV*. Ed. Pascual Gayangos. Vol. 51. Madrid: BAE, 1952.
- Lopes, Fernão. Ed. Giuliano Macchi. *Crónica de D. Pedro*. Roma: Edizioni dell'Ateneo, 1966 (= CP).
- López de Ayala, Pero. Ed. Francesco Branciforti. *Las Flores de los 'Morales de Job'*. Branciforti. Firenze: Le Monnier, 1963.
- . Ed. Germán Orduna. *Rimado de Palacio*. 2 vols. Pisa: Giardini Editori, 1981.
- . Ed. Isabella Scoma. *Caída de Príncipes*. Messina: La Grafica Editoriale, 1993.
- . Ed. Germán Orduna. *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*. 2 vols. Buenos Aires: Secrit, 1994.
- Magalhães Bastos, A. de. "A proibidade historiográfica de Fernão Lopes." *Estudos. Cronistas e crónicas antigas. Fernão Lopes e a "Crónica de 1419"*. Coimbra: Acta Universitatis Conimbrigensis, 1960. 223-26.
- Mancini, Mario. "Regalità caballeresca: l'Alessandro medievale." Eds. D. C. Donà & F. Zambon. *La regalità*. Roma: Carocci, 2002. 156-69.
- Marongiu, A. "Un momento tópico en la Monarquía medieval. El rey-juez." *Anuario de Historia del derecho español* 23 (1953): 677-715.
- Márquez Villanueva, Francisco. "Cárcel de amor. Novela política." *Revista de Occidente* 14 (1966): 185-200.
- Menéndez y Pelayo, Marcelino. *Bibliografía hispano-latina clásica*. 10 vols. Santander: Ed. Sánchez Reyes (C.S.I.C), 1950-51.
- Merêa, Manuel Paulo. *Estudos de História do Direito*. Coimbra: Coimbra Editora, 1923.
- . "Sobre o regime da prova nas demandas de mulher forçada." *História e direito (escritos dispersos)*. Coimbra: Imprensa da Coimbra, 1967. I, 151-62.
- Montalvão Machado, J. T. *Itinerários de El-Rei D. Pedro I (1357-1367)*. Lisboa: Académia Portuguesa da História, 1973.
- Moraes Sarmiento, J. E. de. *O Valor Historico dos Cronistas Medievais e designadamente de Fernão Lopes* (Conferência pronunciada na sessão

- ordinária da Classe de Letras da Academia das Ciências de Lisboa, em 26 de abril de 1923). Lisboa: Tipografia da Empresa Diário de Notícias, 1923.
- . *D. Pedro I e a sua época*. Porto: Imprensa Portuguesa, 1924.
- Nieto Soria, José Manuel. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: Ediciones de la Universidad Complutense, 1988.
- . *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación*. Madrid: Dikynson, 1999.
- . “La propaganda política de la teocracia pontificia a las monarquías soberanas.” *Propaganda y opinión pública en la historia*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2007. 11-48.
- Oliveira Marques, A. H. de. “A moeda portuguesa durante a Idade Média.” *Ensaio de História Medieval Portuguesa*. Lisboa: Vega, 1980. 195-220.
- Oliveira Martins, J. P. de. *História de Portugal*. 2 vols. Lisboa: Guimaraes, 1951.
- Ordenações del-Rei Dom Duarte*. Eds. Martim de Albuquerque & Eduardo Borges Nunes. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1988.
- Pedro, Infante. Eds. Adelino Almeida Calado. *Livro da Vertuosa Benfeytoria*. Coimbra: Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra, 1994.
- . Ed. J. Piel. *Livro dos officios de Marco Tullio Ciceram, o qual tornou em linguagem o Infante D. Pedro*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1948.
- Pereira, E. y G. Rodrigues, eds. *Portugal. Dicionário histórico, chronographico, biographico, bibliographico, heraldico, numismatico e artistico*. Lisboa: João Romano Torres Editor, 1904-15.
- Peres, Damião. “Introdução.” Fernão Lopes. *Crónica do Senhor Rei Dom Pedro oitavo rei destes regnos*. Porto: Civilização, 1965. v-xxv.
- Peters, Edward. *The Shadow King. Rex inutilis in Medieval Law and Literature (751-1327)*. New Haven and London: Yale University Press, 1970.
- Plutarco. *Vidas Paralelas. II. Solón & Públicola; Temístocles & Camilo; Pericles & Fabio Máximo*. Madrid: Editorial Gredos, 1996.
- Rose, Stanley L. “Anecdotal Narrative in Fernão Lopes' *Crónica de D. Pedro I*.” *Luso-Brazilian Review* 8 (1971): 78-87.
- Russell, Peter. *As fontes de Fernão Lopes*. Coimbra: Coimbra Editora, 1941.
- . “Archivists as Historians: the Case of the Portuguese Fifteenth-Century Royal Chronicles.” Ed. A. Deyermond. *Historical Literature in Medieval Iberia*. Papers of the Medieval Hispanic Research Seminar. London: Department of Hispanic Studies Queen Mary and Westfield College, 1996. 67-81.
- Sánchez de Arévalo, Rodrigo. Ed. Mario Penna. *Suma de la política. Prosistas castellanos del siglo XV*. Vol. 116. Madrid: BAE, 1959. 247-309.
- Seudo-Aristóteles. Ed. Lloyd A. Kasten. *Poridat de la Poridades*. Madrid: Seminario de Estudios Medievales españoles de la Universidad de Wisconsin, 1957.
- . Ed. Giampiera Raina. *Fisiognomica*. Milano: Bur, 1993.
- Simonatti, Selena. “Fernão Lopes ‘traductor’ de Pero López de Ayala: D. Pedro I el Cruel de Castilla en la *Crónica de D. Pedro*.” *II Congreso Internacional de la*

- Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas (SEMYR)*. San Millán de la Cogolla, 10-13 de septiembre de 2008. En prensa.
- Sousa Rebelo, Luís de. *A Conçepção do Poder em Fernão Lopes*. Lisboa: Livros Horizonte, 1983.
- . "The Idea of Kingship in the Chronicles of Fernão Lopes." Eds. F. W. Hodcroft, D. G. Pattison, R. D. F. Pring-Mill & R. W. Truman. *Medieval and Renaissance Studies on Spain and Portugal in Honour of Peter E. Russell*. Oxford: The Society for the Study of Medieval Languages and Literature, 1981. 167-79.
- Souza, José Antônio de C. R. de. "D. Álvaro Pelayo O. Min. y D. Alfonso IV de Portugal y las relaciones de Poder." *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 20 (2003): 51-67.
- Sussekind, Flora. "F. Lopes: Literatura mas com certidão de verdade." *Coloquio-Letras* 81 (1984): 5-15.
- Valera, Diego de. Ed. Silvia Monti. *Doctrinal de príncipes*. Verona: Università degli studi di Verona, 1982.
- Valerio Massimo. Ed. John Briscoe. *Facta et Dicta Memorabilia*. Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Teubneriana. 2 vols. Stutgardiae et Lipsiae: In Aedibus B. G. Teubneri, 1998.
- Veríssimo Serrão, Joaquim. *A historiografia portuguesa: doutrina e crítica*. 3 vols. Lisboa: Verbo (Colecção Presenças; 16), 1972.
- . *História de Portugal. I. Estado, pátria e nação (1080-1415)*. Póvoa de Varzim: Verbo, 1977.